

Toluca de Lerdo, México, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Una vez analizadas las constancias remitidas por la autoridad responsable, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de este Tribunal en el proveído de dos de mayo de dos mil dieciséis, se desprende que dicha autoridad no realizó el trámite del medio de impugnación en términos de lo establecido en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, en vista de lo anterior, con la finalidad de regularizar el procedimiento y hacer efectivo el derecho de los terceros interesados para comparecer al presente juicio ciudadano, éste órgano jurisdiccional vincula al Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México, y se le requiere para el efecto de que de inmediato publique mediante cédula que deberá fijar en los estrados del municipio la presentación de las demandas, señalando:

- a) La hora y fecha de la presentación de las demandas ciudadanas precisando los nombres de los promoventes, anexando en los estrados copia íntegra de los escritos de demanda.
- b) El acto o actos controvertidos, dando a conocer el derecho de los terceros interesados para comparecer al juicio dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la publicación; temporalidad que deberá establecerse en la propio cédula, esto es, deberá especificarse el día y hora en que comienza y fenece la publicación del medio de impugnación para el efecto de que comparezcan los terceros interesados.
- c) Una vez fenecido el plazo para la comparecencia de los terceros interesados, la autoridad responsable deberá levantar la razón en que haga constar la comparecencia o no de los terceros interesados durante el plazo legal citado, además de ordenar el retiro de la publicación del medio de impugnación.
- d) Realizadas dichas actuaciones, inmediatamente, deberá remitir a este Tribunal las constancias respectivas.

Apercibiéndose a la autoridad requerida, que en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá un medio de apremio en términos del artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído por oficio al Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México, por conducto de su Secretario y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADDO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑD ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO